

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00003-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera, segunda instancia y sede de casación y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00003-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ALEJANDRO ACUÑA QUINTERO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en adelantar los trámites para la determinación del bono pensional Tipo A, por los periodos laborados por el demandante a West Atlas International INC, desde el 1 de julio de 1974 y el 15 de febrero de 1983, del 20 de febrero al 20 de noviembre de 1985 y del 03 de octubre al 18 de diciembre de 1986, teniendo en cuenta como salario para cada uno de los periodos respectivamente las sumas mensuales de \$54.488.00, \$100.000.00 y \$130.000.00.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la sociedad **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma correspondiente al bono pensional Tipo A liquidado por la AFP COLFONDOS S.A., por los periodos laborados por el demandante a West Atlas International INC, desde el 1 de julio de 1974 y el 15 de febrero de 1983, del 20 de febrero al 20 de noviembre de 1985 y del 03 de octubre al 18 de diciembre de 1986, teniendo en cuenta como salario para cada uno de los periodos respectivamente las sumas mensuales de \$54.488.00, \$100.000.00 y \$130.000.00.
- La suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.880.000.00)** por concepto de costas procesales.

**TERCERO:** Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

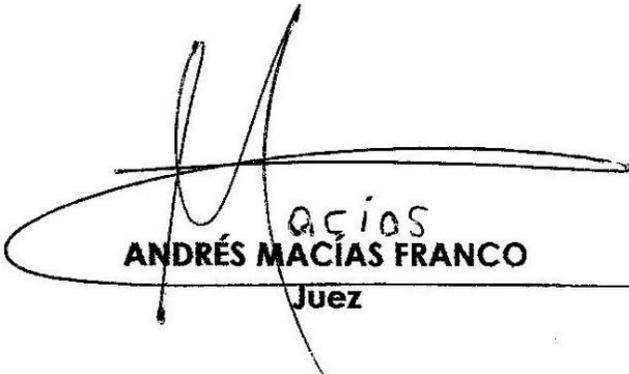
**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** con **NIT. 800206842-2**, se encuentren en las entidades bancarias en archivo 02 del plenario virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000.00)**.
- **Por secretaría, OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez